

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 21 DEL AÑO 2014.

No. 25

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 525.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 526.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 18**
- DECRETO NÚM. 528.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS YAÁ, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 23**
- DECRETO NÚM. 529.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 31**
- DECRETO NÚM. 530.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 35**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 05 de junio del 2014.  
EL GOBIERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 05 de junio del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AJ C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 528.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Yaa, Distrito de Villa Alta, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA HA APROBADO EN SU COMPLETO

DECRETO No. 529

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$8'188,517.75
INGRESOS FISCALES	\$145,928.14
IMPUESTOS	\$33,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$18,000.00
Predial	\$18,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$15,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, pendientes de cobro	\$15,000.00
Impuestos predial (2009,2010,2011,2012,2013)	\$18,000.00
DERECHOS	\$110,928.14
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$60,000.00

Mercados	\$60,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$47,928.14
Aseo público	\$8,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$7,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$8,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	\$4,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$5,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	\$15,728.14
Accesorios	\$3,000.00
Multas	\$3,000.00
Multas de otros derechos	\$3,000.00
PRODUCTOS	\$2,000.00
Productos de tipo corriente	\$2,000.00
Derivado de bienes inmuebles	\$2,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	\$2,000.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$8'042,589.61
PARTICIPACIONES	\$3'141,275.00
Fondo municipal de participaciones	\$2'173,615.00
Fondo de fomento municipal	\$823,847.00
Fondo municipal de compensaciones	\$49,429.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	\$94,384.00
APORTACIONES	\$4'901,312.61
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$3'242,915.58
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	\$1'658,397.03

CONVENIOS	\$2.00
Convenios federales	\$1.00
Programas federales	\$1.00
Convenios estatales	\$1.00
Programas estatales	\$1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$8'188,517.75
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	\$145,928.14
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$33,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
impuestos de leyes de años anteriores, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Impuesto predial (2009,2010,2011,2012,2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	\$18,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$110,928.14
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	\$60,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$47,928.14
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00



TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M <sup>2</sup>
A	3 SMVGZONAB
B	3 SMVGZONAB
C	3 SMVGZONAB
D	3 SMVGZONAB
E	3 SMVGZONAB
F	3 SMVGZONAB
Fraccionamientos	3 SMVGZONAB
Susceptible de Transformación	3 SMVGZONAB
Agencias y Rancherías	3 SMVGZONAB
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	1.5 SMVGZONAB
Agostadero	1.5 SMVGZONAB
Forestal	1.5 SMVGZONAB
No apropiados para uso agrícola	1.5 SMVGZONAB

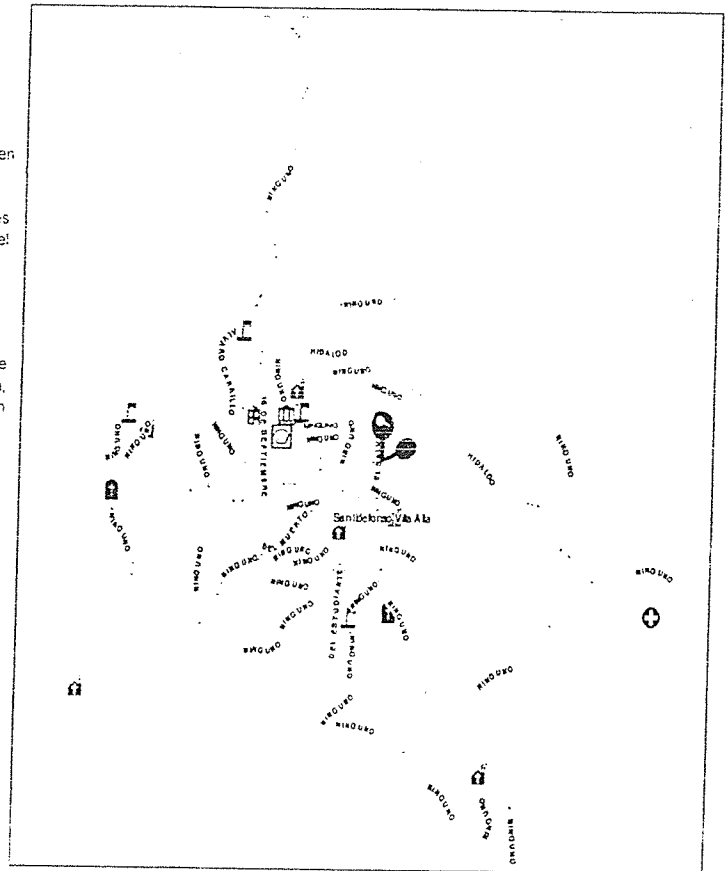
BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	3 SMVGZONAB
Base Mínima Suelo Rústico	1.5 SMVGZONAB

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	REGIONAL	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL
Básico	IRB1	3 SMVGZONAB	Media	PHOM4 3 SMVGZONAB
Mínimo	IRM2	1.5 SMVGZONAB	Alta	PHOA5 3 SMVGZONAB
	ANTIGUA		MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL	
Mínimo	IAM2	3 SMVGZONAB	Económico	PHE3 3 SMVGZONAB
Económico	IAE3	3 SMVGZONAB	Medio	PHM4 3 SMVGZONAB
Medio	IAM4	3 SMVGZONAB	Alto	PHA5 3 SMVGZONAB
Alto	IAA5	3 SMVGZONAB	Especial	PHE7 3 SMVGZONAB
Muy Alto	IAM6	3 SMVGZONAB	MODERNA COMPLEMENTARIAS	
	MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		ESTACIONAMIENTO	
Básico	HUB1	3 SMVGZONAB	Básico	COES1 3 SMVGZONAB
Mínimo	HUM2	3 SMVGZONAB	Mínimo	COES2 3 SMVGZONAB
Económico	HUE3	3 SMVGZONAB	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	
Medio	HUM4	3 SMVGZONAB	Económico	COAL3 3 SMVGZONAB
Alto	HUA5	3 SMVGZONAB	Alto	COAL5 3 SMVGZONAB
Muy Alto	HUM6	3 SMVGZONAB	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS	
Especial	HUE7	3 SMVGZONAB	Medio	COTE4 3 SMVGZONAB
	MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		Alto	COTE5 3 SMVGZONAB
Económico	HPE3	3 SMVGZONAB	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTON	
Alto	HPA5	3 SMVGZONAB	Medio	COFR4 3 SMVGZONAB
	MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		Alto	COFR5 3 SMVGZONAB
Económico	PC3	3 SMVGZONAB	MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO	
Medio	PCM4	3 SMVGZONAB	Básico	COCO1 3 SMVGZONAB
Alto	PCA5	3 SMVGZONAB	Mínimo	COCO2 3 SMVGZONAB
	MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		Económico	COCO3 3 SMVGZONAB
Económico	PIE3	3 SMVGZONAB	Medio	COCO4 3 SMVGZONAB
Medio	PIM4	3 SMVGZONAB	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA	
Alto	PIA5	3 SMVGZONAB	VALOR \$/M <sup>2</sup>	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		Económico	COC13 3 SMVGZONAB
Básico	PBB1	3 SMVGZONAB	Medio	COC14 3 SMVGZONAB
Económico	PBE3	3 SMVGZONAB	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA	
Medio	PBM4	3 SMVGZONAB	PERIMETRAL	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		Mínimo	COBP2 3 SMVGZONAB
Económica	PEE3	3 SMVGZONAB	Económico	COBP3 3 SMVGZONAB
Medio	PEM4	3 SMVGZONAB	Medio	COBP4 3 SMVGZONAB
Alta	PEA5	3 SMVGZONAB		

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 10.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores (2009, 2010, 2011, 2012, 2013) pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Comedor	\$ 320.00	Por evento
II. Farmacia	\$ 350.00	Por evento
III. Papelería	\$ 200.00	Por evento
IV. Oficina	\$ 2,000.00	Por evento
V. Casetas o puesto de verduras	\$ 520.00	Por evento
VI. Rosticería	\$ 195.00	Por evento
VII. Venta de comida	\$ 195.00	Por evento
VIII. Dulcería	\$ 500.00	Por evento
IX. Ambulante	\$ 35.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Aseo Público.**

ARTÍCULO 12.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en general	\$12.00	Por evento

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Constancias en general incluyendo las de origen	\$50.00

ARTÍCULO 14.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

ARTÍCULO 15.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso en general	\$12.00	Por evento

ARTÍCULO 16.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso en general	\$ 12.00	Por evento

**Apartado D. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

ARTÍCULO 17.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento

**Apartado E. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.**

ARTÍCULO 18.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente.	\$50.00	Por evento

**Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

ARTÍCULO 19.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 486.44

ARTÍCULO 20.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 21.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 22.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 24.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$50.00	Por evento

**TÍTULO QUINTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABLANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA LE HACE SABER LO SIGUIENTE

DECRETO No. 530

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.  
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de mayo del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de mayo del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AL C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 529.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Yaganiza, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$4'074,384.89
INGRESOS FISCALES	227,203.00
Contribuciones de mejoras	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
DERECHOS	10,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,000.00
Mercados	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	5,001.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
PRODUCTOS	211,200.00
Productos de tipo corriente	211,200.00
Derivado de bienes inmuebles	31,200.00
Derivado de bienes muebles	180,000.00
APROVECHAMIENTOS	
Aprovechamientos de tipo corriente	6,001.00
Multas	6,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	6,000.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3'847,181.89
PARTICIPACIONES	1'922,700.00
Fondo municipal de participaciones	1'290,285.00
Fondo de fomento municipal	585,938.00
Fondo municipal de compensaciones	15,747.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	30,730.00
APORTACIONES	1'924,477.89
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'396,155.89
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y de: D.F.	528,322.00
CONVENIOS	4.00
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00